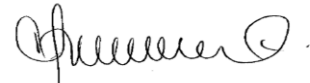


Auto Sustanciación No. 857  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00260  
Demandante: ALEXANDER RIVERA GARCÍA  
Demandado: SAIDY PATRICIA HERNÁNDEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 8 de noviembre de 2022. Al revisar el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se pueden evidenciar los títulos N.º 43164000026369 y N.º 43164000026965, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N.º 17-380-3184-002-2022-00260. Pese a no existir aun respuesta del empleador frente al acatamiento de la medida cautelar, se evidencia que ya hizo efectivo el primer descuento de nómina y puso a disposición del Despacho, los dineros descontados, razón por la cual es procedente proceder a notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

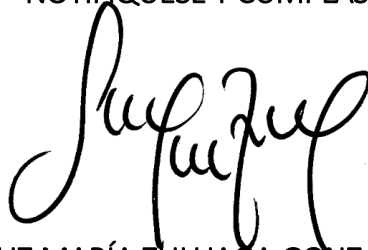
### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede y evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, esto es, el embargo del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** de todos los factores salariales y bonificaciones, percibidas por la demandada, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de la señora **SAIDY PATRICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez

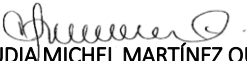
Auto Sustanciación No. 857  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00260  
Demandante: ALEXANDER RIVERA GARCÍA  
Demandado: SAIDY PATRICIA HERNÁNDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 170 del 10 de noviembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_.El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz Maria Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0e080012a5113701e6c98c34c2487395e15483d0ad2429b491f27b9e2ed22cb  
Documento generado en 09/11/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>